



Sabanalarga, Atlántico, 24 de mayo de 2023

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO: ANTONIO ENRIQUE CELEDON MURILLO- SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN Y ANTONIO ENRIQUE CELEDON FRITZ
RADICACION: 08-638-40-89-001-2022-00089-00
CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se recibió escrito solicitando al Despacho se decrete Desistimiento Tácito, teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido por más de un año en la Secretaria del Despacho sin que se haya radicado escrito alguno en esta Secretaria. Sírvasse Proveer, el secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.- ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, mayo 24 de 2023

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado minuciosamente el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaria del Juzgado por más de un (1) año, por lo que debemos aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata el tema del desistimiento tácito el cual para este caso se debe aplicar el numeral segundo que dice:

"2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Verificado, el proceso se pudo comprobar que el último auto en el que se libro mandamiento y se ordenaron medidas cautelares , mediante auto de fecha Mayo cuatro (4) de 2022 y fue notificado por estado No 053 del 05 de mayo de 2.022 y la parte ejecutante no presento documento posterior a esta fecha de notificación, contabilizado las fechas anteriores el expediente se encuentra en Secretaria inactivo durante un (1) año.

este Despacho decretara la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente y hágasele las respectivas anotación en el libro radicador que lleva el Despacho.

CUARTO: No hay condenas en costas para las partes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 056
DE FECHA 25 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cc427dc8e487103989e2e5e9aeb05685238a5ec6f7e308d12b13524fb3b60b**

Documento generado en 24/05/2023 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>